



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CALPAN, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Esperanza Estela Chilaca Muñoz, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría de diez de julio de dos mil trece, expedida por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 09 con cabecera en San Pedro Cholula del Instituto Electoral del Estado b) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, y toma de protesta de este Honorable Ayuntamiento, Periodo 2014-2018, de quince de febrero de dos mil trece c) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado en este medio de control constitucional 	<p>024985</p>
<p>Oficio DGAJEPL/784/2016 de Edgar Sánchez Farfán, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento de Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos b) Copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Puebla, por el que se delega al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos la facultad de representar legalmente al Congreso c) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado en este medio de control constitucional 	<p>025413</p>

Documentales recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, y del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de la entidad, a quienes se tiene

por presentados con la personalidad que ostentan¹, desahogando la vista en representación del Municipio en su carácter de tercero interesado y dando contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo Estatal, respectivamente; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y aportando como pruebas las documentales que acompañan con su escrito y oficio de cuenta y, por parte del municipio, la instrumental de actuaciones, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, todas las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III², 11, primero y segundo párrafos³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶,

¹ **Municipio de San Pedro Cholula.** De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 100, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, que establecen:

Artículo 100. Son deberes y atribuciones del Síndico:

I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él; [...]

Poder Legislativo de Puebla. De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los dispositivos legales siguientes:

De la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Puebla:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...]

Del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 187. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos.

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...]

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Calpan, Puebla, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, por lo que las copias del escrito y oficio de cuenta que le corresponden quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito y oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición para consulta en la citada oficina.

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

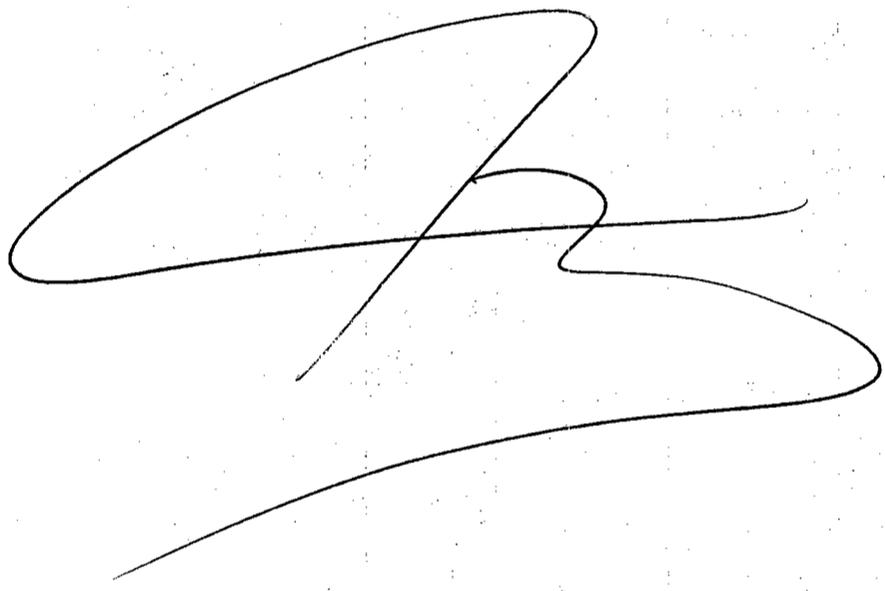
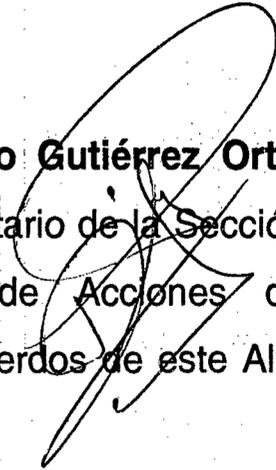
⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **28/2016**, promovida por el Municipio de Calpan, Puebla. Conste.

JAE/JEGV 03